

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de enero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

El Dr. FABIAN STIVEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, apoderado de la parte demandante en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de enero de 2022, mediante memorial allega documento de notificación personal conforme al derogado decreto 806 del 2020. No obstante, se puede apreciar que no se surtió a cabalidad la notificación personal del demandado toda vez que con en el documento aportado, no se anexa la demanda y sus anexos, además del auto admisorio de la demanda, como que no se invoca la norma bajo la cual debe surtirse esto es el art 8 de la ley 2213 de 2022, y no el derogado decreto 806 de 2020, como su constancia de entrega por la empresa de mensajería, en consecuencia no ha agotado en debida forma la notificación personal.

Considera el despacho necesario explicarle al togado que la notificación personal se puede llevar a cabo de dos formas :

1. Enviando citatorio para que el demandado acuda a notificarse, para el caso dentro de los 10 días siguientes al juzgado a través del correo electrónico o presencialmente, que es la regulada en el art.291 del C.G. del P. la que al parecer intentó el actor según se desprende de la constancia de entrega expedida por ENVIAMOS que establece que fue entregado el pasado 16 de agosto de 2022 y que se hizo conforme al art 291 del C. G. del P., respecto de la cual se le requirió para que aportara el citatorio con constancia de cotejo del enviado en esa fecha, el cual nunca aportó.
2. La establecida en el artículo 8 del decreto 2213 de 2022, que basta con enviar una comunicación al demandado al sitio de notificaciones, donde se le explica que se entenderá surtida transcurrido dos días desde que haya tenido acceso al mensaje, remitiéndole la demanda, anexos, subsanación si la hubo y el auto admisorio.

Por consiguiente, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a notificar al demandado RODRIGO HERNANDEZ GELVEZ por cualquiera de las formas explicadas precedentemente, pero sin mezclarlas, es decir debe elegir una de las dos formas de realizar la notificación personal y cumplir a cabalidad con los requisitos que exige la norma que regula la forma de notificación que escoja.

Debiendo adjuntar la constancia de entrega, y el documento remitido con constancia de cotejo, ya sea el citatorio si opta por la notificación del art. 291 del C.G. del P. o la comunicación de notificación si opta por el art 8 de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054865c9d2347eacd701877aa878c422a277746ca76e9a12f96c356df10ceafb**

Documento generado en 10/02/2023 03:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>